



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), primero (1) de septiembre de 2023.

HORA: 10:0 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220016400**
DEMANDANTE: WILLIAM GUZMÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS Y PROTECCIÓN

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderada demandante	OSCAR ANDRÉS VALDERRAMA VELEZ
Apoderada PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderada COLPENSIONES	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ
Apoderada COLFONDOS	MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de SAFP PORVENIR S.A., el 10 de octubre de 2009, efectivo el 1° de diciembre de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., donde se encuentran actualmente los aportes pensionales del demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, PORVENIR S.A., deberá reembolsar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el periodo en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dicha entidad. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historial laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas PROTECCIÓN y COLFONDOS de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: Costas a cargo de **PORVENIR y COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SÉPTIMO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f01e04d0a509ed5ed0b8f1bf0be2e4e138a8f52ae5d66982135099eb91802f**

Documento generado en 01/09/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>